

C I R C U L A R**ELECCIÓN DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO.**

Estimados Señores:

Como es conocido y producto de la modernización tributaria y también como ha sido difundido en la página del SII, dicho servicio ha asignado o propuesto un Régimen Tributario **“Artículo 14 D”** a muchos o la mayoría de los contribuyentes.

El plazo para ejercer la elección del Régimen vence el **31 de Julio del año 2020.**

ALCANCES PREVIOS A TENER EN CUENTA.

Antes que nada, damos a conocer a Ud. que lo indicado en esta Circular, tiene los siguientes alcances previos:

1. El sistema elegido, cualquiera que este sea, regirá retroactivamente a contar del 1° de Enero de 2020.
2. Hay una circular o un proyecto de circular que explica o da instrucciones de cómo operarán estas normas, la cual hasta hoy 17 de Julio, está en proceso de consulta, por lo tanto, aún no es oficial.
3. La referida Circular, entró a consulta el día 06 de Julio y su plazo para consultas termina recién el 21 de Julio de 2020, fecha muy cercana al 31 de Julio.
4. Como consecuencia de lo indicado en los puntos previos 2 y 3, precedentes, las interpretaciones nuestras resumidas en esta Circular, son solo interpretaciones de la Ley, por lo cual pueden eventualmente tener alguna variación con las instrucciones finales, las cuales aún no están.
5. De haber algún nuevo plazo o postergación de la fecha para elegir o cambiar el Régimen, el cual hasta hoy es 31 de Julio de 2020, aún no lo sabemos y de haberlo se comunicará.

Producto de esta situación, hemos preparado la presente circular con el fin de ayudar a entender esta situación, lo que le permitirá a Ud., elegir el Régimen que desee quedarse, pero al mismo tiempo, deberá elegir el Régimen que la Ley le permite, con los alcances previos indicados.

A continuación, nuestro análisis.

ARTICULO 14 DE LA LEY DE LA RENTA.

COMPARATIVO DE ALGUNOS CONCEPTOS

CONCEPTO	14 LETRA A)	14 LETRA D)	14 LETRA D N° 8	CONTRIBUYENTES NO SUJETOS AL ARTICULO 14.
Descripción General	Es como el nuevo Régimen General afectó al 27% de Impuesto a la Renta con crédito del 65% de los impuestos pagados cuando hay retiros o distribuciones.	Régimen para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas con tasa del 25%. El crédito es un 100% del impuesto, cuando haya retiros o distribuciones.	Régimen para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, donde sus dueños son solo personas naturales.	Entidades sin fines de lucro, Corporaciones, Fundaciones, Asociaciones Gremiales, etc.
REQUISITOS DEL SISTEMA.				
Ingresos	No tiene límite de Ventas	Ingresos anuales en los últimos 3 años, promedio anual inferior a 75.000 UF.	Ingresos anuales en los últimos 3 años, promedio anual inferior a 75.000 UF.	No aplica
Que se considera para el tope de ingresos de 75.000 UF.	No tiene límite de Ventas.	Sumar los ingresos de entidades relacionadas nacionales y/ o extranjeras	Suman ingresos de entidades relacionadas nacionales y/o extranjeras.	No aplica.
Ingresos por Arriendos, Capitales Mobiliarios (Intereses) etc.	No tiene límites.	No pueden superar el 35% de los ingresos del giro.	No pueden superar el 35% de los ingresos del giro.	No aplica.
CONTABILIDAD				
Obligada a llevar contabilidad completa.	Si Obligatoriamente.	Si Obligatoriamente, salvo que ejerza la opción para llevar contabilidad simplificada.	Si Voluntariamente pero llevará una contabilidad simplificada.	Si Si hay rentas está obligado.

Obligados a llevar contabilidad simplificada	No	No Salvo que ejerza la opción de llevarla.	Si Como lo indique el SII	No Si hay Rentas debe llevar contabilidad completa
TASA IMPUESTOS.				
Tasa Impuesto a la Renta.	27%	25%	0%	25%
TRIBUTACIÓN DUEÑOS.				
Como tributan los Socios, Dueños o Accionistas.	Con Impuesto Global Complementario por los retiros o distribuciones.	Con Impuesto Global Complementario por los retiros o distribuciones.	Con Impuesto Global Complementario por el resultado de la Pyme, es como Renta Atribuida.	No tributan, ya que no hay Socios, no hay Accionistas, no hay Comuneros, etc.
CRÉDITOS PARA DUEÑOS.				
Créditos a los que tiene derecho los socios, dueños o accionistas.	Por el Crédito de los retiros, que es solo un 65% del Impuesto.	Por el Crédito de los retiros o distribuciones en un 100% del Impuesto.	No tiene Crédito ya que con este 14 D N° 8, la empresa no paga 1era. Categoría.	No hay Créditos, ya que no hay Socios, no hay Accionistas, no hay Comuneros, etc.
DEPRECIACIÓN				
Depreciación	Normal o acelerada o un décimo de la vida útil cuando los ingresos del giro sean igual o inferior a 100.000 UF.	Instantánea En un 100%.	Instantánea En un 100%.	Normal o acelerada o un décimo de la vida útil cuando los ingresos del giro sean igual o inferior a 100.000 UF.
NORMAS DE CORRECCIÓN MONETARIA.				
Corrección Monetaria.	Aplica Artículo 41 de la Ley de la Renta.	No aplica C.M.	No aplica C.M.	Si aplica C.M.
EXISTENCIAS.				
Inventario de Existencias	Son Activos.	Son Gasto.	Son Gasto.	Son Activos.

CONCLUSIONES DE ESTE ANÁLISIS.

Como se puede apreciar, el SII, ha asignado el Régimen "Pro Pyme General 14 D" a la mayoría de los contribuyentes.

Sin embargo, muchos de estos contribuyentes no cumplen los requisitos para pertenecer al 14 D, ya sea porque pertenecen a un grupo de empresas que están relacionadas, en su participación patrimonial, en el control, etc.

A nuestro juicio el Régimen General o más común que se usará es el Régimen 14 A.

Ante esa situación cuando una empresa está catalogada de 14 D y no corresponde, hay que hacer el cambio hasta el 31 de Julio de 2020.

Para la elección debe Ud. ingresar con el Rut. y clave de la empresa y aparecerá un **mensaje informativo**, posteriormente, ingresar a **"Régimen Tributarios"** que está en el Link del mensaje, de ahí pasar a **"Inscripción Regímenes Vigentes"**, y a continuación aparecerán las alternativas.

También hay un recuadro que le recuerda los límites, pero no indica que hay que sumar los ingresos de las entidades relacionadas para el límite de 75.000 UF. Se deben sumar los ingresos de las sociedades relacionadas nacionales y en el extranjero.

También en el recuadro dice que **"Es su obligación verificar con la información de su empresa, si cumple o no con los requisitos para acogerse a alguno de los Regímenes Tributarios Pro Pyme."**

A continuación, aparecen las alternativas:

- 14 D N° 8.
- Renta Presunta.
- General Semintegrado 14 A.
- Contribuyente no sujeto al Artículo 14 A.

No queremos influir en su decisión, pero recomendamos mantener contabilidad completa (no simplificada) debido a que esta contabilidad garantiza el mejor control de su actividad o negocio.

Además, si pertenece a un grupo hay que sumar ingresos de las relacionadas y al sobrepasar el límite de las 75.000 UF queda obligado al Régimen del Artículo 14 A.

Esperamos que, este breve resumen contribuya a Ud. a estar más informado y sea de ayuda para la toma de vuestra decisión, considerando los alcances previos indicados al inicio de esta comunicación.

Ante cualquier duda quedamos a su disposición.

Saluda atentamente a Ud.,



**CHAU, TAPIA Y ORTEGA, CONTADORES
PROFESIONALES AUDITORES LIMITADA**

ALC/scv